Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO : WILSON PRIETO PARRA Y OTRO
RADICACIÓN : 2021-099

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN y en contra de WILSON PRIETO PARRA y JENNY AGUIRRE JOVEL, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra 01

1.1.- Por la suma de $5.000.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 10 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

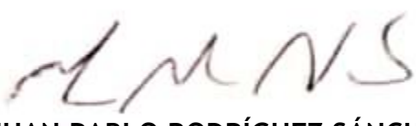

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321